



SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
GERENCIA DE LO CONSULTIVO
MEMORANDO No. B00.5.01.- 08953
EXPEDIENTE: 17-4231
REGISTRO No. 17-35564

Ciudad de México a 04 DIC. 2017

MTRO. ALEJANDRO MEDINA MORA NIETO
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Hago referencia al Memorando Número B00.1.02.0938 recibido en esta Subdirección General el 24 de noviembre de 2017 mediante el cual el Gerente de Recursos Financieros envió los proyectos de Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, y de Reglas de Operación del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2018, para su revisión y en caso de considerarlo conveniente emitir comentarios u observaciones.

En relación con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua que otorga a la Subdirección General Jurídica la atribución de aprobar, atendiendo a las bases técnicas y administrativas que determinen las unidades administrativas de la Comisión, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, proyectos de instrumentos normativos, **se aprueban en sus aspectos jurídicos los instrumentos de referencia.**

No omito manifestar a Usted que dicha aprobación comprende únicamente los aspectos jurídicos de las mencionadas Reglas de Operación, ya que su contenido técnico y operativo es de la entera responsabilidad de las Subdirecciones Generales de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.

No obstante lo anterior, de la revisión a los citados documentos esta unidad administrativa observa lo siguiente:

1. Reglas de Operación del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2018:
 - a) En el artículo 2. Glosario de términos se deben suprimir los conceptos que se encuentran definidos en la Ley de Aguas Nacionales, y aquellas que no se emplean en el contenido del documento.
 - b) Al resultar imprecisas y redundantes, con relación a la definición Dirección de Conagua, las de Dirección General del Organismo de Cuenca y de Dirección Local, se deben eliminar.
 - c) En el apartado 4.6 relativo a los Anexos de Ejecución y Técnicos, hace referencia a los anexos modificatorios y a los anexos firmados **dentro del plazo establecido**, sin que se haga mención expresa de tales plazos o remisión a la normatividad o instrumento que los prevé, por lo que deberán especificarse tales referencias.
 - d) La definición de Prestador de servicio, en la que se indica: "aun cuando no tenga personalidad jurídica" es incompatible con los apartados de las Reglas en las que se establecen obligaciones a cargo de dichos sujetos, tal como acontece en el 5.5.2.1. Tipos de apoyos, numeral 1. Infraestructura. Inciso e) que prevé que la responsabilidad de la entrega

- de agua apta para consumo humano, será del prestador del servicio. Por lo expuesto, se debe suprimir de la definición la frase entrecomillada.
- e) En la tabla 7.1. Fechas límite se señala que el envío para publicación del Programa concertado en los anexos técnicos debe realizarse hasta el último día de junio, sin embargo no se precisa el medio de difusión en el que se realiza tal publicación ni se aclara que el mes de junio corresponden al siguiente ejercicio fiscal al en que son aplicables las Reglas.
 - f) Los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 10 de su Reglamento, que se mencionan en el apartado 7.8 Recursos no devengados, deben suprimirse por no referirse a la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.
 - g) Se debe garantizar que las tablas e imágenes contenidas en los anexos resulten nítidas, por lo que de resultar necesario se realicen los ajustes necesarios, a fin de evitar contratiempos en el trámite de publicación.
 - h) Esta unidad administrativa propone que en el artículo Segundo Transitorio de las Reglas relativo al caso de ocurrencia de sequía, se modifique la categoría de dicho fenómeno a D3, a fin de dar mayor cobertura a tal disposición.
2. Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2018:
- a) En el Subprograma de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Temporal Tecnificado, únicamente se desarrollan los componentes Rehabilitación y Modernización, por lo que se debe ajustar el contenido los mencionados apartados.
 - b) En el componente Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego se omite describir las acciones relativas al equipamiento, por lo que deben señalarse o suprimir dicha acción del componente.
 - c) En el artículo 3. Glosario de términos se deben suprimir los conceptos que se encuentran definidos en la Ley de Aguas Nacionales, y aquellas que no se emplean en el contenido del documento.
 - d) La definición de Organización de unidades de riego es confusa al mencionar se trata de una asociación (un tipo de persona moral) que tienen como propósito constituir personas morales, por lo que se debe eliminar.
 - e) En el apartado 4.2. Población objetivo, la mención de "o por quien se designe para tal efecto" al no precisar quien realizará tal designación y cuáles son sus efectos, resulta ambigua, por lo que debe suprimirse.
 - f) Respecto del numeral 5.1.1. Objetivo Específico se debe suprimir la mención de las *organizaciones de usuarios de distritos de riego* al no tratarse de un concepto que tenga fundamento legal.
 - g) La mención de "jurisdicción" del distrito de riego en el apartado 5.1.3.2 Montos Máximos y Mínimos debe sustituirse por "superficie", ya que tales entes no cuentan con ese atributo.
 - h) En los numerales 5.2.1 y 5.3.1 Objetivo específico, se incluyen como sujetos beneficiarios del programa a los usuarios hidroagrícolas inscritos en el padrón de usuarios, sin embargo en el desarrollo de las componentes de que se trata se omite su mención, por lo que se debe revisar tal falta de correspondencia y definir si se suprimirán del objetivo o se incorporarán en todo el contenido de los apartados respectivos.

- i) La remisión a los manuales de operación respectivos por lo que hace a las obligaciones específicas para cada componente, es improcedente en virtud de que los mencionados manuales no se difunden a través de medios oficiales, por lo que deben tales obligaciones en el apartado 7.2.2.
- j) Los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 10 de su Reglamento, que se mencionan en el apartado 7.4.3. Recursos no devengados, deben suprimirse por no referirse a la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.
- k) Las menciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, contenidas en el Artículo 11. Transparencia, deben ser eliminados por tratarse de disposiciones que se encuentran abrogadas. De igual modo, el último párrafo del propio Artículo 11 se encuentra incompleto al suprimir las obligaciones relativas a la cancelación de la documentación comprobatoria del gasto, por lo que debe adecuarse.
- l) Esta unidad administrativa propone que en el tercer párrafo del Artículo Segundo Transitorio de las Reglas en materia de sequía, sea ajustado para hacer mención a la categoría de sequía D3 conforme al Monitor de Sequía en México (MSM), y a lo dispuesto por la Comisión Intersecretarial para la Atención de Sequías e Inundaciones.
- m) La aclaración contenida el último párrafo del Artículo Tercero Transitorio debe trasladarse al Artículo 3. Glosario de términos y acrónimos.
- n) La disposición contenida en el Artículo Sexto Transitorio de las Reglas, relativa a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública no es materia del instrumento en estudio, por lo que debe eliminarse.
- o) Se debe garantizar que las tablas e imágenes contenidas en los anexos resulten nítidas, por lo que de resultar necesario se realicen los ajustes necesarios, a fin de evitar contratiempos en el trámite de publicación.

Por lo expuesto, anexo al presente se envía un Disco Compacto que contiene los formatos para publicación de las Reglas de Operación revisadas, por lo que se solicita que sean estos los que se empleen para la versión definitiva.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. KATIA KARINA RODRÍGUEZ RAMOS
SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA

C.c.e.p. **ING. MARCO ANTONIO PARRA COTA.** Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola. Para su conocimiento.

ING. FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ PEREYRA. Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento. Para su conocimiento.

LIC. JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ ALANIZ. Gerente de Recursos Financieros. Para su conocimiento.

ABS/DATP

"Por un México con Agua"

Insurgentes Sur No. 2416, Piso 12, Col. Copilco El Bajo, Deleg. Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México.

